
Módulo 4: DERECHOS CONEXOS

¿Qué son los derechos conexos?

Los derechos conexos confieren protección a las siguientes categorías de personas y organizaciones:

- **artistas intérpretes y ejecutantes** (actores, músicos, cantantes, bailarines, es decir, artistas en general), respecto de sus interpretaciones y ejecuciones;
- **productores de grabaciones sonoras** (por ejemplo, grabaciones en casete y discos compactos), respecto de sus grabaciones; y
- **organismos de radiodifusión**, respecto de sus programas de radio y de televisión.

Estos derechos son también conocidos con el nombre de *derechos afines*.

¿Qué diferencia hay entre el derecho de autor y los derechos conexos?

El derecho de autor y los derechos conexos protegen cosas distintas. El derecho de autor protege a los autores de obras. Por ejemplo, en el caso de una canción, el derecho de autor protege al compositor de la música y al autor de la letra.

Tomando ese mismo ejemplo, los derechos conexos serían aplicables a:

- los músicos y el cantante que interpreten la canción;
- el productor de la grabación sonora (también llamada fonograma) en la que se incorpore la canción; y
- el organismo que radiodifunda un programa que contenga la canción.

¿De qué prerrogativas gozan los beneficiarios de derechos conexos?

La legislación varía de un país a otro en cuanto al alcance de los derechos concedidos a los artistas intérpretes y ejecutantes, los productores de grabaciones sonoras y los organismos de radiodifusión.

De esa cuestión se ocupan varios tratados internacionales, como el Convenio de Roma, el Acuerdo sobre los ADPIC y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT).

Por norma general, los artistas intérpretes y ejecutantes gozan de derechos patrimoniales para impedir la fijación, la radiodifusión y la comunicación al público de sus ejecuciones e interpretaciones en directo. En varias leyes nacionales y en el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) se conceden también a esos artistas derechos de reproducción, distribución y alquiler de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas, así como derechos morales a impedir una omisión infundada de su nombre, o a oponerse a modificaciones de sus interpretaciones o ejecuciones incorporadas en una grabación sonora, en la medida en que dichas modificaciones puedan dañar su reputación.

Los productores de grabaciones sonoras (también llamadas fonogramas) gozan principalmente del derecho a autorizar o prohibir la reproducción y distribución por terceros de sus grabaciones.

En el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) se contemplan disposiciones encaminadas a velar por que los productores de fonogramas así como los artistas intérpretes y ejecutantes de obras contenidas en los mismos gocen de una protección adecuada cuando dichas grabaciones sonoras se difundan por nuevos medios tecnológicos y sistemas de comunicaciones, por ejemplo, Internet.

A su vez, los organismos de radiodifusión gozan del derecho a autorizar o prohibir la retransmisión, la fijación y la reproducción de sus emisiones.

Los derechos conexos están sujetos a las mismas excepciones aplicables al derecho de autor, que permiten la libre utilización de interpretaciones y ejecuciones, grabaciones sonoras y emisiones para ciertos fines específicos, como las citas y la información periodística.

¿Conviene proteger los derechos conexos?

Los artistas intérpretes y ejecutantes gozan de protección habida cuenta de su creatividad. Los productores de grabaciones sonoras merecen gozar de protección por la contribución creativa que aportan y los recursos técnicos y financieros que invierten para poner la grabación a disposición del público. Análogamente, la competencia técnica y organizativa que requiere la elaboración de programas justifica que se ofrezca protección a los organismos de radiodifusión.